

Provisiones Reales 1.4.4

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo n° 35 4

Carpeta n° 1058

Fecha 1755 / XI / 16



Señate y c

SELLO TERC
Y OCHO NA
DE M... SI
CINCOVENT

En Comandado por

En nombre de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon

de las dos Sicilias de Jerusalem,

de Navarra, de Granada, de To

ledo, de Valencia, de Galicia, de

Malloca, de Sevilla, etc.

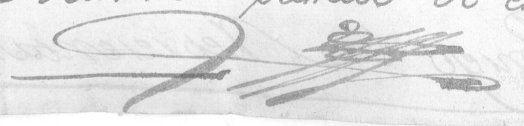
A los el Licenciado D. Diego

Melipe de la Torre Ayala

Jefe de Comisión de los del nuestro

Consejo de las ovas en la Villa de
Azuaga, á quien cometemos y manda-
mos lo que en esta nuestra Carta y
provisión se hará mención: Bien
sabeis que por otra nra Real Carta
expedida por los del citado nuestro Con-
sejo en ocho de Abril pasado de e-
l año se os cometió y mandò informar
des sobre lo que comprehendía una
representación hecha al Excmo
nuestro Consejo en veinte y seis de
Octubre del año proximo pasado
por D. Juan Cano Pulg

Dⁿ Juan^{co} Joseph Ortiz Hidalgo, San
tiago Vizcete, y Diego Martin Guerra
ro, Regidores de esta citada Villa
por ambos estados, Dⁿ Juan^{co} de
de Sanabria, y Dⁿ Joseph Rodriguez
Salvador Mayoridomo de Consejo,
Sindico Procurador general respectivo
de esta enunziada villa; y asimismo
sobre un pedimento que se presento en
dho nuestro Consejo por parte del
Consejo Justicia, y Refirimiento de esta
misma Villa en diez y siete de
Marzo pasado de este año.



Tambien se os mando que en el termino
no de dos meses vaquase des una
Comision. Cuió informe hicisteis al
nuestro Consejo con fecha de veinte
y tres del citado mes de Abril Expres-
sando por menor los particulares
comprehendidos en la citada Representacion
de veintey seis de Octubre
del año proximo pasado, y Reovimen-
to de diez y siete de Marzo del presente.
En veinte y cinco de Junio tambien
de este año hicisteis al nuestro
Consejo la Representacion del

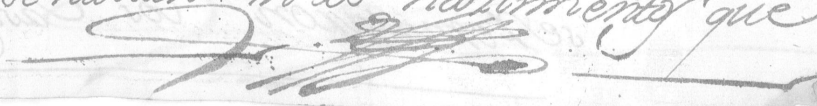
Representación hecha al Sr. D. Juan de
los Rios del Reyno de Valencia en quatro del presente mes
de Mayo de mil y setecientos y setenta y dos sobre tener solo que entender en
la cuenta de propios del año de qua-
renta y dos, y hazer diligencias de
hallar las de quarenta y tres, y prose-
guir la instancia de las que dieron
los Alcaldes que dejaron esta
Jurisdicción quando yo la Reasumí,
procedi' auto en siete de este mismo
mes para justificar por declaracio-
nes de los q^e havian sido Capitulares

en dho dos años, la Consistencia de la
Cuenta de dho año de quarenta y tres
y de los hazimientos que faltan pertene-
cientes á ella y ala del año de quaren-
ta y dos, y el motivo para que esta
este defectuosa en el cargo, con otras
cosas que comprehende dho auto,
de que acompaña testimonio ala Carta
Sin embargo de haver tomado De-
claraciones á ocho que fueron Capitu-
lulares en los referidos dos años
(entre los quales fueron Alcalde de
los tres reynos) por los demas

4
de la hasta el numero de Dote que compone
de el Ayuntamiento de ambos años
de dos Alcaldes y quatro Regidores
de cada uno, son muertos, a Comen-
ta de uno que se halla preso en la
Carcel de Slexena, a quien para
auto, que tambien se le tome su declaracion
de la tengo despachada Requiritoria Cen-
de. tensiba a que se Certifique de los
Papeles de Residencia lo que se halla
de los conducente al citado m. Auto,
de si por defecto de Papeles o sueltas
de se le hizo algun cargo, lo Resulto

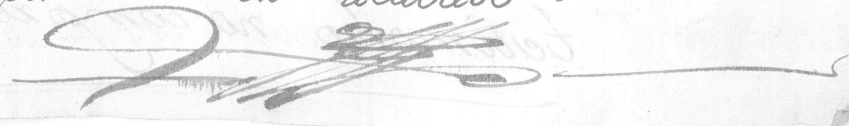
sobre el, y si acaso se Negó en dha
Residencia la cuenta del año de qua-
renta y tres que falta, ó alguna otra
del de quarenta y dos de que pudieren
ser Negados de justificación las
Libranças que se hallaron se para-
dar dela que se Negare en dho auto,
y una Requisitoria todavia no se me
há devuelto nada dizen, ni de nada
se acuerdan que conduya á poder
tomar yo camino para hallar
cuentas ó haciendas para pro-
ceder justifiadamente en mi Comisión.

5
aun restada a los mencionados de
años; y aunque pudiera procederse
a reparar y adicionar la cuenta del
año de quarenta y dos por el Cargo
y Data que contiene siempre se
hallaría el defecto de las muchas par-
tidas de Cargo que le faltan y aun
de las que tiene (aunque conguerdan
con las del testimonio que se me em-
bio con la Comisión) no han hacimen-
tos con que cotizarlas todas: Para las
del año de quarenta y tres, que no
se hallan ni los hazimientos que



Enmi citado auto testimonado me
truido de que fue Depositaria de su
en años dos años Rodrigo Solano vez.
de esta villa diciendome podia te-
ner algunos Papeles o apuntaciones
queme facilitasen alguna prueba o
drieccion para encontrarla, pidiendome
asu Casa, y le hize sacar todos los
tema, y entre ellos fue un Juicio
de Cuenta y razon de lo que iba de
yo y recibiendo, y en el halle una Mo-
noxia de los Sujetos en quienes
se temataron los Pastos y Exba

de las Dehesas de esta Villa en que con⁶
distincion se nombran los sujetos
Las piezas que se les remataron y por
precios, y lo mismo en quanto a ven-
ta y catastro: Ten dho Papel
se halla el asiento de lo que cobro
de acopiamentos de ganados por el teny
lo mismo que tambien halla sentado,
en otro Cuaderno que tambien ma-
ifestò aunque con alguna diferen-
cia de ver algunas de sus partidas
menores pero se conoze que era
por no haver acabado de cobrar



por decir q Nubian o daban a
quenta de su acosimiento con que pare
ze quel producto de propios del
año de quaxenta y tres esta todo
comprehendido en dhas asientos los
que fuere copiar ala letra en los
autos sin embargo de ser de papeles
simples que se bolbieron al dueño
rubricados por mi y combien en
entoda con los valores del testi
monio que seme xermitio con la
Comisión a Excepcion de que el
testimonio no comprehend

los acosimientos que parecen va-
lieron Dos mil seiscientos noventa
y quatro Reales salvo error:

Para la misma Justificacion de si se
puede hallar otra cuenta y haci-
mientos que faltan acaudi a pagar

Carta de Sencunas ante el Pro-
visor de Senena, y se estan publi-
cando en la Parroquia de esta villa
pero presumiendo yo que no resulta

ra mas Justificacion y contemplando
que en los años que han pasado
desde el de quadenta tres an sido



muchos los Alcaldes y los Es-

cabinos que han sido de Ayuntamiento.

y que no encuentro motivo justo para

tomar procedimientos de apre-

mió mas contra unos que contra

otros, siendo muchos de ellos muex-

tos, por que invidia precisamente

te en molestar quanto estru-

biere innoxantes hago presente

todo esto a V. A. para que

encare que no parezcan los pa-

peles como presumo, si fuere

sentido que la cuenta del año

de quarenta y dos se separare y adic-⁸
ción por el Procurador Sindico
en el estado que tiene y que seto-
me la del de quarenta y tres (pues
nose halla la que se dixeran)
por el cargo que contiene el
testimonio que me vino con la
Comision comprobado con los Papeles
(aunque simples) del que fue De-
positario de Propios, me lo mande
V. A. avisar o lo que mas sea
deu Real agrado, para q.
lo cumpla como deu, sirbiendole

V. A. prorrogarme el término
que fuere sentido sobre el delor
dos meses que se dignó asignar
ainstancia delor Capitulares de
esta Villa en representacion que
hicieron en veinte y seis de Octu-
bre del año pasado de Cin-
quenta y quatro, sobre que y otras
cosas se Capitulo Vna Real
provision la ocho de Abril de
este año de cinquenta y cinco en
se me mandó ebaquar la Co-
mision dentro de dos meses

que proveen⁹ empezauan aco⁹
el día siete del presente mes en mi
citado auto testimoniado: Fue Ed
quanto por ahora puedo representen-
tar a S. A. como el que el
Procurador Sindico tiene tomado los
autos de la quenta que dieron los
Alcaldes y Regidores quando
yo heasumi la Jurisdiccion; que-
dando con el mas profundo respeto
a los pies de S. A. Dios
que la sea mi P. P. de V. A.



los muchos años que la Christiani-
dad a menester: *Azuaga*

y Junio veinte y cinco de mill Se-
tecientos cinquenta y cinco = M.DC.

Suplicado D.ⁿ Diego Melipexela
torre Ayala = todo lo qual p.^a

auto de diez de Julio siguientes
se remandó para al nuestro

Fiscal, y en su vista dio la res-
puesta que su thenor, y del auto

proveyó por los del Excmo.
nuestro Consejo el como se

Respuesta sigue = El Fiscal en vista del in-
fiscal. Exome que haze el Juez de Comision
con fha de veintey tres de Abril, lo
que Expressa en Representacion de
veinte y cinco de Junio proximos
en que Representa tener solo que
entender en la cuenta de propios
del año de quaxenta y dos haze
diligencias para hallar las de
quaxenta y tres, y proseguir la
instancia delas que diexon los
Alcaldes que dexaron de ser
quando el Reasumio la Jurisdicc.ⁿ

11
Atendiendo asi mismo ala demora

con que se ha caminado en este

negocio, y lo retardado que se halla

en lo principal para el fin que se

de la mencionada Comision y pro-

videncia: Para que esta tenga

el correspondiente efecto. dice: Su-

siendo el Consejo sabido por via

mandar que dho Juez de Comi-

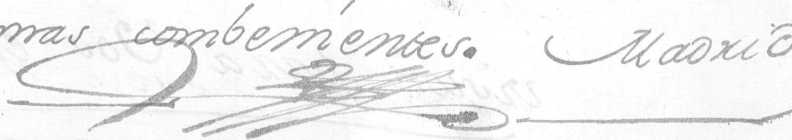
son inmediatamente remita todo

lo que haia obrado y actuado to-

cante au encargo en la con-

formidad que se le mandó

y previno quando se le dio la Comisión¹¹
para su Examen, y reconocimiento,
hallando previniendole al mismo tiempo equi-
voco y remita los tres particulares
que quedan expresados, y dize sex
los unicos en que tiene que enten-
der, en el termino que el Comi.
se scriba señalándole prorrogandole
para ello el de los dos meses
que le estan asignados por el tiem-
po que sea de su agrado, con las
demas providencias que estimare
mas convenientes. Madrid



Julio diez y siete de mill
Auto de setecientos cinquenta y cinco = Ha
que como lo dice el señor Fiscal
y sele concede a dho Juez el ter
mino de un mes sobre el ultimo
concedido. Madrid y Octubre
ocho de mill setecientos cin
quenta y cinco = Para su eje
cucion y cumplimiento fue acord
ado que deviamos demandar
dar esta nuestra Carta y Pro
vision para Vos en la dha

will
= Ha
fiscal
el tex
ultimo
ubre
un
ru fe
acor
mdan
ay Pa
aha

Razon y Nos tuvimoslo por ¹²
bien: Por la qual et mandamos
que inmediatamente remittais
ael nuestro Consejo todo lo que
hubieredes obrado y actuado to-
cante a vuestro encargo en la con-
formidad que se os mandò y pre-
bino quando se os diò la Comi-
sion para su Examen y reco-
nocimiento; y os prebemos eba-
queis y remittais los tres Capi-
tulares que comprehende la

Respuesta del nuestro Fiscal que

ba inserta mediante sex

vincos en que tenéis q' entender; y

para ello os comedemos el termino

de un mes sobre el ultimo que

esta comedido. Fue así el día

Voluntad y no hagais lo contrario

pena de la nuestra merced y de

Cinquenta mil maravedis para

la nuestra Camara: Lo qual

mandamos q' qualquier escriu-

cano en lo notifique de termino

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]

[Small, faint handwritten text on the right edge of the page.]

The first thing I saw
 in the morning was
 the sun rising over
 the mountains.

N. C. Jones
 Raleigh, N. C.

61
Cumplim.^{to} a la
on
D. Excmo

En la villa de Auaga a cinco y seis dias del
mes de Octubre de mill e seiscientos, cinquenta, y cinco
años. Lo fan.º Carezas Salgado n.º D. M.

Auto
alber
Desp



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Real Cedula de la Real Audiencia de
San Carlos de Orliz de la Laguna, que me en
comiso la Real Provision antecedente de M. de S. P. de
la Real Audiencia de San Carlos de Orliz de la Laguna en
1755 por Lic. de D. Diego de la Cruz y Guala abo-
gado de la R. Audiencia, y de la Comision en la ordena-
cion de la R. Audiencia de San Carlos de Orliz de la Laguna
que la obedecia y obedecia con el mayor respeto y obe-
dencia que devese y que se guardase y cumpla lo que por
ella se manda a cuyo fin se debe el presente si no
enjo de esta sumaria quien asi lo respondio y firmo
de queda fee, y lo que se debe a los S. P. y encomiso
de la Real Provision como me lo ordena =

En San Carlos de Orliz de la Laguna a 10 dias del mes de Mayo de 1755
Yo D. Juan de la Comision en vista de la Real
Provision que se ha encargado cumpla y obedecida y
mandada cumplir, y en caso de obediencia, y de lo que
de la Comision, de lo que mediante que para proceder
en ella al que huviere lugar habiéndose por
razon de lo que se halla lo interinamente conducido
de la Comision de lo que se ha encargado

el
inco
M.

cho
se
una
sis-
ventas
ella
biado
ha
qua
ta la
uel
n qua
uando
comen
ho
no, que
sado a
haiga
presen
u lo
msequ
u con
nel m
despac
o en
cum
lo du
i fe-
nd
con
a de

Aluaga que asisto actualmente en la comision de
merced el por suya desta dependencia como en
este dia veinte y tres de este mes de mayo en
las casas de la caballeria preparada en un criado
y de caballerias para pasar a la ciudad de
Lima al efecto que comprende su auto ante
cedente como asi me lo ha expresado, y lo firmo =

Pedro Ovalle
O Ovalle



Ciudad de marañón



SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[Faint handwritten text on the right edge of the page, including the word 'MAR. REA.' and other illegible cursive script.]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Yo el Sr. Diego... Com. de la Comision por el Rey... Ordenes para la Administracion de los Propios de esta Villa... de el Comercio de la Villa...

Kago Juan de S. Governador... de la Ciu. de Llerena... para que en su santa gracia... la en prebida Comision... que se dio a Rodrigo Blano... de la Ciu. de Llerena... de la Ciu. de Llerena... de la Ciu. de Llerena... de la Ciu. de Llerena...

IN DE N

Uenit maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

del mes de Sept^{bre} de mill setecientos Cinquenta y Cinco años ante el Sr. Jefe de Prasp^{ta} desta Cud^{ada} Supp^{lica} y Jefe de Prasp^{ta} el Requiritorio antes y por su Jefe visto mando q^e sin pena ni obsequio de la Juisicia desta Cud^{ada} se guarden y cumpla y en go la Tertificac^{ion} q^e se voluio a Continuar^{se} de este y Jho se le devuelva al Conductor para q^e lo p^{rese} en el Juagado del Sr. Juez Requiriente y lo firmo Su Jefe

Juan de Santiago
Juan Villa

Juan de la Cruz

En Cumplim^{to} de lo mandado Tertifico Como han^{do} visto no^{do} m^ucho Legajo de papeles de los q^e tiene la C^{ab} de Prasp^{ta} y Jhu^{an} de mi Cargo. En d^{ist}intas ocasiones no he llamado el quadero de autos q^e se Requirio el Requiritorio antes y para q^e Conozca Dei las p^{ar}tes en la Cud^{ada} de Alexano a veinte y siete dias del mes de Oct^{ubre} de mill setecientos Cinquenta y Cinco a P^{er}manencia de

Juan de la Cruz

Pagado por don Juan de la Cruz

Auto p. que se saquen los testimonios de lo que viene. se haga cuenta de lo que se le devuelva al Conde

En la Villa de Aruaga a veynte y un dias del mes de Octubre de mill setecientos cinquenta y cinco

Sumercad dho. el^o Juan de comision exsiora legu
palestrifican^o dada por el sr. no. el nro. de la
ciudad de Mexico a continuan^o el cumplimiento
de la requisitoria que paso a dho. y ha de
resulta. n. ha de hallado el quadero de la
que refiere dha. requisitoria, y que mandando
en la dha. provision en que ultimamente ha
sido requerido que venia al consejo todo lo
que venga de dho. y acualdo tocante a la rep
ada comision, y que exaga sobre lo parti
culares sobre que hizo su representac^o que ven
inserta en dha. dha. provision dentro de un mes
y lo venia, para poder cumplir en quanto
sea posible el superior precepto del consejo, y
que quede por lo que aya y diligencias que se
mandan venir (cuyo) la instrucion. y
docum^{to} convenientes al requir^{to} de los
particulares mandados evacuar, y saquen
de dho. provisiones que en el uno se haga expe
dient^o y se fea de la comision en punto de
procedim^{to} y de las quantas de proprio de dho.
dha. de lo que dize de la dha. provision cargo
de cada un de los de dha. en la cuenta de
sus propios de cada un de los de dho. de
quarenta y uno al requir^{to} de quarenta
y dos en el testimonio dado por Sebastian
Romero que es cambio adumercad con la comis
de lo que tambien verba de testimonio, que se
mandado y facimientos que se han hallado
respectivos al referido año de quarenta y
uno a quarenta y dos en expresion de lo que
se han hallado y de lo que no se han



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

hallado; y tambien se certifica que las pias se componen de sus propios y lo que llaman arbitrio y de lo demas efectos que venden utilidades cerca villa y de los que fueran alcaldes y capitanes en el expresado año; y tambien se certifica lo que se manda por dicha ultima real provision = En el otro testimonio se certificara asi mismo el propio comitido sobre el expresado comitimiento en el punto de cuentas de propios: tambien el cargo que resulta sobre la quinta del año de quarenta y dos al de quarenta y tres en el expresado testimonio de Sebastian Romero y de los cosas que se apobechan, o venden en dicho año de los repaidos efectos de propios y de los que quedamos y listas que manifestamos el mencionado Rodrigo Solano de que se usó testimonio al letra en la auto; y tambien se certificara de los hacim. to que consisten en dicho año, los valores, que en el surcisen siendo, las pias de propios y asi mismo de lo mandado en dicha ultima real provision; y efectuado todo quedando dicho testimonio para instruccion de los particulares mandados en suya, que son sobre las quintas de los años de quarenta y dos y quarenta y tres que se remitan al consejo cada la auto de la comision para que se cumpla lo que ha sido servido man

dar en punto la dicha remesa quedando aca la referida
de ultima provision original, con sus diligencias y
poniendo testimonio a la letra de todo lo que se
nueva. Lo referido en los mandados de su Magestad
y otros para cada una de las quentas del año de quarenta
y tres, esta no se ha podido encontrar. Respecto de lo
en lo que se refiere a la residencia de esta villa de
que, en el año de quarenta y cinco, en quise como la
Residencia al Sr. D. Juan de Luebedo Governador
que fue de esta villa, a Sr. no se recepa por aquel
quien se como, que fue D. Juan Faustino de Espi
nosa tallo del consejo, siendo regular que se
se tambien de cada las que en su tiempo se toma
en las concepciones de esta villa, y que con ellas se
se ido las quentas de propia de la villa de los referidos
dos años al menos por copia se haga feberente se
presentar. En el Consejo para que siendo servido se
digna mandar que se busquen y hallen las que
se remitan pues aunque, como ya expuesto, se ha
hallado aca la quenta del año de quarenta y dos
esta deficiente en parte de el cargo y en quanto a
la data ademas de las libranças que concuene, que
cubren el cargo se encuentran otro quarenta de
libranças que no se dan el cargo, que quarian
cubria con ellas, y es posible que con lo que se le
ha en su residencia fuese quiza alguna quenta
de que fuesen recada de las libranças, y en quanto
a lo que no se ha hallado de el año de quarenta y
tres solo se ha encontrado una librança de diferencias
nuevas y pagadas con sus poidencias a la data de ella
que estan en diez y ocho dhas, y en aca. a que

Seed
esta
y em
frica

para evacuar Tho particulares, y tambien el 24
 quinta leta Alcaldes quedaron la Jurisdiccion quan
 do sumercedi al vecunmo no yodreden suficiencia el
 termino con que se dio el consejo conceder
 sea lo mismo Representacion tambien para que si
 su Mera fuera elerrido concederle y porrogable lo
 mande assi con todo lo demas que sea de su real
 agrado y Servicio para cumplim. de la dherida
 obligan. de Sumerced, quien pouse su auto asi lo
 puseo mando y firmo = ~~rubado~~ como = no V^o

J. de los Rios

Antueni.
 Pedro Ruiz

Fue de hacerse puestas Termit.
 de estos autos con los de la Com.
 y Enviarse al Com. amano del
 Finca con Represent. adho Govt.

O. Gaon

Dorsee yo el Com. hauserse sacado Termonia ala
 laria de la pcedente a. Provision y demas diligen.
 quele ninguno hasta laque antecede acuso, el qual
 se incorporo en los autos. de la Comision resumida que
 en ella se expusieron, y con Consulta se Cerraron, y di
 jeron con sobre escipito al dei nueruo 5. Formano
10 D. Luis de Ovada y Quiroga del Consejo de Ill.
 y fiscal en el A. de las Indias, vio Niego en la con
 formi dha uias p las escipitas y foliadas son ciento
 y Cinquenta y una lo Emisio unido con la persona
 que de esta uilla conduce las Caruas al Correo de la Ciu.
 de Mexena con Carua i en cargo a D. Man. de Vera
 y suir vecino de ella para que pade adho Correo
 y practicare las diligenas de Teruificacion de
 Niego, y para que aiconiue lo peneo por diligena
 que firme en la. de Buaga cinco dias de lles de no.
 de mill veses. 21 de Mayo de 1710
 Enm. En. de todo vale =

Pedro Ruiz
 O. Gaon



Getate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

See como
resacaon
de don
m. p. am
espreman
don
el
rep.

Donsee yo el Cri. haueve sacado todos Testimonios
quodumvrem se spixem en el auto apueredente e
los que no se incorporan a este Guaderno y que
van separados del y en la Audiencia de su
para aplicarlos a sus divindades y Repercusiones que
entran donde corresponden como se cada de su
vificacion y para que asi Conuse lo ponga por
vixen. que firme en esta dia

Gaon

Aviso p. la Excecion de quenta,
Zerzifica. de la y de la co.
sar

En la villa de Huaga acedida de lla de Robre
de milta saez. Cinquenta y cinco años. Es
de Comision y ordinario de lla por s. ill. en vista
de la cuenta de Rio p. llo del año de quarenta y cinco
alde quarenta y cinco. que es uno de los particulares en
quienia que entuender por su Reseida Comision
del Testimonio que enviaud al Auto a nter
Repercusiones de lla se sacado que responde y fura
con la misma quenta de llo. que a nter que al Cues
de lla segun la p. eza de que se componen los Rio
de lla. y lo que llaman de lla. f. lla
que haueve cargo, segun el Consejo. que conusa del
p. llo Testim. del p. llo de llo año



Deinte maravesis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, VENTA Y CINCO.

nro la Dehesa de la Haya de Nueva y Bellota,
 del del Carnexil de la Dehesa vieja. Del del Carnexil
 del de la Dehesa nueva. Delas Venudas de Agudal
 y Carava. Delas Venudas de la Mesa del Cascaño
 y de la Peña de Madada; Iguetampoco está hecho
 Cargo de sus aprovecham^{tos}, como son Pastos secos,
 Afaderos, ni de Acosim^{tos}, de San^{tos} Juanes: pa
 rapoder hazer dho Cargo con la posible Justifica^{on},
 ya que no se an hallado hacim^{tos}, para ello, se me
 gulle por un quinquenio presente los valores que
 anessenido en sus piezas y aprovecham^{tos}, en cada año
 desde el de diez y Cinquenta, hasta agora, median
 te estas sumas noticiosa que las sueltas de los
 seis años proximos antecedentes al de diez y
 Cinquenta, se lleuaron al Real Con^{sejo} de Castilla,
 y para dha Regulacion los C^{on}des de Venosa en
 cuyo Orden pararen dhas sueltas dadas desde
 dho año de Cinquenta, las enuiuan. y se llas se
 Justifiquen los respectivos valores de dhas piezas
 y aprovecham^{tos}, de cada una de por un en sus Corres
 pondientes años, para lo qual y poderse Cerciorar
 de un paradero, se enuifiquen aellan, Alvarez Mo
 rañin C^{on}de que fue de Aluntam^{tos} para auilla,
 se declare donde pararen dhas sueltas del año de
 Cinquenta, Cinquenta y uno, y del de Cinquenta
 y dos, o alguna otra anterior ala del año de Cin
 quenta, y parando en su poder las C^{on}duas pa
 raponer dha Certificacion, y proceder a lo

mas que aia lugar acuaquax dha Puentea
del año sequarentaidos; y por este m. auto
aprovecho mando y fimo como se queda feo
de lo qual yo el Sr. D. Juan de
Hualde
J. de Hualde

SE
TE MARAVEDIS
EL SETECIENTOS Y CIN
VENTA Y CINCO

Dei con
Morreirin
En dha 10^a dha dia mes y año su Mard. otro
Señor Juan de Comisión hizo parecer acaesi a
Man^o M^o Garza Morreirin de ad. M. venio de
esta 10^a de el qual vesano juram^{to} por Dios
mas Señor y una señal de Cruz quien lo
hizo bien y cumplidam^{to} y se cargo de el
prometio deir verdad en lo que supiere
y le fuere preguntado y rendolo al the
nor del auto auto de dho. Fue la quenta
al año de lingo a lingo a lingo y de
esta pasua a lingo a lingo de el que
fueron Alcaldes de dho año D. Juan Horta
hidalgo, y Rodrigo Auxillo para en poder
de quedodoria; pero sin recados a lingo
tificad. por que no han endoselas aprovad
los subreores recacione brexpriados de
cador; cuya cuenta esta prompto adri
vir; y por lo que toca ala 10^a de el año
de luarenta y nueve a lingo a lingo
que fueron Alcaldes D. Juan de laena y
fran Munoz pueco y la de el año de lingo
de esta pasua a lingo a lingo en lo
fueron D. Jph de Buysa y D. Antonio de Non

He del
Alud.
año 8



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

tambien en forma de Escuano, y en de Cargo de
quien se dio en mill diez y veinte y nueve
y treinta y cinco años, y la dha cuenta de la
y no es un hecho cargo en esta cuenta de los va
lores de Xeruar de la Dehera que se, y la nueva
nidela de Mauachel, que se da induda por uener
las los acreedores de qualquiera por prenda pro
pria, y al pie de esta cuenta, yendo de las sigas
de diferentes diligencias que la primera es una
providencia de los Alcaldes y Jueces que fueron
el año de Cinquenta y cinco de Cinquenta y cinco
en que por no estar esta cuenta en la conform
m. dispuesta y practica de las villas anexas
de Christoval Peñas, Mayor, que fue de con
sejo, compareciere Personal^{mo} m. a darla ante
la villa de Xeruar de la dha notificación con
apercibim. de responsable, y que en este tanto no
dada lugar a la aprobación, pues el subdelegado
del J. Governador que vino a su mayor Residencia
dejo ordenado que dentro de diez dias se tomase
por esta villa las cuentas como era uso, y que
por ello no las Residencia, cuya providencia dio
esta villa enteras se dio en este año de cinq.
y sesenta, la que en el dia siete, se notificó a dho Chris
tival Rodriguez Peñas, y por no haver en ese cum
plido, y por no haber en nueve de dho Mes
los Alcaldes D. Diego de Xeruar y Fran. de Xeruar

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

... para que espuesse por el dho. Rey, y en
... el dho. mes. y dia. en que ha
... el cargo del apremio con que se continuava
... para que como Alcaide de los dho. castillos que auia sido el
... año antecedente, auia sido afirmado y consentido
... dha. Quenta, pidio Reuocacion de dha. prouision
... mandando que se diesen los Capitulares y oficiales
... dicho año por que de ellos auia sido la facultad de
... libros y por no hauer entrado en el poder Caudales
... de algunos, ni auerse dividido con su noticia
... ni hauerse hallado presente, de la dacion y forma
... dha. Quenta, a lo que pusiéron los Reuocados
... Alcaides del año de Cinquenta y cinco, compareciere
... a dha. Quenta como estava mandado segun
... se auia hecho por sus antecesores, por la intencion
... de la dha. no era como suponía se que apro
... varen y comintare, sino que se hallare de dha.
... Reuocacion los daños contra los Libranzados, ad
... mitiendole solo en su efecto la apelacion que in
... terpuso, cuyo auto conuista renovificó y con
... ueniendole y quedó la dependencia en este Estado.
... y dha. Quenta Reuocada quedas Venas
... de la Dehesa de la Naua, auieron para
... la en aquel año quatro mill R^l.

- ... D^o 1950
- ... D^o 1975
- ... D^o 1960
- ... D^o 1900

Las Jemas de Andas y Jauaca, valie
ron tres mill y tres d. 33300

Las Jemas de la Mesa, del Carrizo va
lieron, tres mill y tres d. 33300

Las Jemas de Pena Nevada, valieron
mill y veintae d. 12020

Las travas de Jemas, del Salobral, Cuzco
y de Turunuelo, y la Muda, valieron
cincomill y noventa d. 52900

La vellota de la Dehesa nueva, de la
vieja, de la Haya, el quinte de Casa
vieja, del del Toril, del de la Cueva,
y de los del Mono y Jamillas todos
erros cinco de la Dehesa sualdeno
que, valio todo, seis mill quin^{ta} y veintae
preuiniendose que la vellota de la
Mesa del Carrizo, uacompreendido
su valor en la partida que va expre
sada de la Jema. 62520

Los acosim^{tos}, de Canadas forasteros, va
lieron en dho año de Cinquenta y no
uena d. 52639

Como se declara por el Real Cedula de
esta excelsa por dho Mon. Alca. de Mexico
en la qual, no ai el cado alguno de iurisdiction
de Cargo ni de Dava, y esta en el
estado antecedente y mandado de su mrd y por
lo proveido en su auto antec^{te}, asi lo dexa iurific
en la villa de Huaya a seis dias del mes de la
diez y seis de mayo, de cinquenta y dos y lo firmo con
su rda Pedro Suarez
B. Leon

Aviso. Mediante declaracion de Mon. Alvarez

para que
pase al
chico al
barca de
E
N



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

que a fe. de los que son. e incorporaron a esta
entia, la que per manesca por aya en el cargo
de la Comision de unido para los efectos com
venientes, hasta nueva providencia, asi lo
mando dho. S. e. con la Comision en la villa de
Avaga a veynte e siete de Nobre de mill
setez. e cinquenta e cinco de
Juan de...

Dilin. se ha exp. al Archivo
y suencion de los papeles
que se encontraron en ea

Encom.
Pedro Ruiz
E. de...

De fe. yo el dho. como en media nueve de Nobre
de mill setez. e cinquenta e cinco para unido ala
Cava donde esta el archivo de Avilla, asi lo
señalé el dho. y onda llave que tengo y me entere
go el dho. e primero votto por hallarse en
pado para avisar. y averdo avisos con ellos
dho. Archivo se hallaron diferentes haciendas
se quechana de las, por lo respectivo a las piezas
que faltan para el cargo de la quenta de qua
renta uno a que se avia, para la certificacion
de quinientos mandado, entre los quales se halla
uno de treynta e cinco folios, que contiene los hazimtos
de avanos y los acosimientos de granados foras
de los del año de cinquenta e cinco. e conocidos
con todo cuidado los Acosimtos, se halla que im

año de
de
acosim.

de

de

de

de

de

La Dehesa nueva udio mill
como parece de la dicha Guenda

de su hacienda.

12000

Las Venas de la Guenda y Guenda, valio
en el año de Trece mill y Trece. Con
sta de la misma Guenda y Guenda.

3000

Las Venas de la Mora del Casado va
lieron en el año de Trece mill y Trece. Con
sta de la dicha Guenda y Guenda.

3000

Las Venas de la Peña Brada, valieron
en el año de un mill y veinte. Con
sta de la dicha Guenda y Guenda.

1200

Queron las piezas y provecha m. de que

se manda Certificar, por el año de diez y siete
para poder hacer la Equilacion que en el se en
va, previniendo que no ai racion de si adero
en el año de noventa que en el se ha de ver
do de las. Javellona de la Guenda dehesa de

Yellota.

la dehesa valio en el año de mill noventa y
cinquenta. Cuyo valor consta de su
zima. y del esta hecho cargo en la fe. de qu.

1200

año de 80.
en 81.

En un Guaderno de hacienda, que se halla
al año de setenta y cinco, y cinquenta, de diez y
cinquenta, siendo Alcalde D. Joseph de Guina

Toledo, y D. And. de Doma de un, Consta que
en el año de valieron las piezas de que se man
dado Certificar por el año de diez y siete
conviene largue de ellas se hallaron en el que
adorno, las Canchadas siguientes.

Acolum.

En el Guaderno Constan solo de doce
mientos, que amos y por unam sete

Guenda

Guenda

Yellota

año de
alde

Guenda

Las rentas y pore R. ynt.
En el mismo Cuaderno solo ai de hazi
mientos de Rausosexas, quaron
la Toralona y Salobran, en un año
quaturomill R. y aquella ochoz. con
var quaturomill y ochoz. R.

Las Xemas de la Dehesa de la nava
se remataron en dho año, en quatro
mill doz, y cinquenta R. 40250

El Carre de la Dehesa vieja, se remató
en ochoz. R. 2400

El Carre de la Dehesa nueva se re
mató en mill R. 1000

La Dehesa de agudas y laudada se re
mató en mill y cien R. 10100

La Dehesa de la Nava, se remató en
doz, y cinquenta R. 2250

Y no se hallan en dho Cuaderno otros
hacim. solo de que se manda Zerru
ficar, por el referido auto del día seis de octubre
de 50. En otro Cuaderno que tambien se a hallado en el
Archivo, que se compone de cinquenta y quatro fo
las del año de quin. y siete a de cinquenta y
los hacim. que se mandaron buscar por el refe
rido auto del día seis de octubre de 50. en cuyo año
fueron Alcaldes Fran. Muñoz Nieto y D. J. de
Bethena y Mendosa, solo se hallan de las expu
sadas pias los hacim. de las siguientes

Las Xemas del Carre de la Dehesa
vieja, en ochoz. R. 2800



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Las del Carnexil de la Dehesa nueva
en mill y setecientos R^{os}. 12700

Las de Aguada y Jauata, en dos mill
trez. y setenta R^{os}. 20360

Las de la Dehesa de la Haya, en
quaxomill Doz. y Cinguenta R^{os}. 10250

Preuiniendose que la uellotta de esta dehesa
de setemario suada m. con la de la Dehesa vieja
y nueva, en dos mill y quiniientos R^{os}. y no con
viene para hacimientos dho Quadero
de las piezas y hacim. que se bucan
Por dho Quadero que amvien se halló en el Archi
uo. Compuerto sequarente a dho ofojar, parece
que en el año de Cinguenta y dos al de Cinguenta
y tres siendo Alcalde D. Diego de theta y Juan
Abunor Prieto, recibieron los hacim. de dho
de Propios, y los de las Piezas que se fiere el
año de cu se buelles. con yudicxon cortig
Juntas. Las Juntas del Carnexil de la Dehesa
de setemario en dos mill y Diez. 2000

Las del Carnexil de la Dehesa nueva
en ochoz. R^{os}. 800

Las Juntas de la Haya del Carnexil
en quaxomill R^{os}. 4000

Las de la Dehesa de la Haya en quaxo
mill y Doz. R^{os}. 10200

Sello

Das

Res

Das

o

Enviada que
hizo en papel
D. Juan de
Cárdenas y
vellon

tiempo acatado el Sr. Juan de Santa Dependien
con asistencia de mi Sr. Secundando los
papeles que se sacaron del Archivo, y facien
do apuntaciones de lo que correspondia a va
lores de las piezas, y a prolecharm, que se com
pucenden en su auto de ley de este Ubi pa
zahare el compuso del quinquenio venenio
que en el semanda, siendo la hora de cerca
de medio dia, acatado en el Estudio de un
D. Juan Juan. de Mendosa Sr. desta Chac
vidiendo que una Persona en secreto natural
le acatado diferenes Capales para que
los una y otra en poder de un mrd como
con efecto los en unega, y para que con ste
lo que son unid de Sr. Juan mando se no
ten aqui acatacion a presencia de
Sr. Sr. que le replica se nica firmar esta
diferencia. Los referidos Capales son los sig
En Cuaderno de hacim, de diferentes piezas de pro
prio del año de quarenta y quatro, al de quare
nario, siendo Alcaldes de esta villa D. Juan
Ortiz Medallo y Pablo Ortiz de Vera, en
veinticinco folios.

En otro Cuaderno de hacim, de diferentes piezas
de proprio del año de treinta y nueve al de quare
nario, siendo Alcaldes, Juan de
Abal Carrillo, y D. Joseph Simon de Hena
En otro Cuaderno de un hacim, del año de quare
nario, y siete al de quare, y ocho de la tenencia de un
de Pollino, siendo Alcaldes, Rodrigo Alvar

Uo y D. Juan Xathena, en veinte y dos folios 29
In Diego Nieto del mismo año sequarenta y siete
deposura y Remate del fructo de los quafos de
la Dehesa de la Haya.

Otro Niogo de Posura y Remate de la Pastoreza de
la Muda del año sequarenta y siete siendo Al-
calde Joseph Duran, y D. Fran. Espinola

Por Hacim^{to} de las Cenuas de agudas y Juana
del año sequarenta y cinco alde quax. y seis
siendo Alcalde D. Diego Rodriguez de la
Enca. y D. Juan Ocañi Hidalgo en veinte y dos folios

Otro Hacim^{to} de la Dehesa nueva del año sequa-
renta y siete alde quarenta y ocho en veinte y dos folios

Otro Hacim^{to} de las Pastorezas de Corta-
en el Puerto de la Uera del Carrano del año de
quarenta y nueve en veinte y dos folios

Otro Cuaderno de Hacim^{to} de las Pastorezas de Corta-
del año sequax. y ocho alde quax. y nueve
siendo Alcaldes D. Joseph Rodriguez de
Panabua Salvador y Antonio de Roma
Ocañi en veinte y dos folios

In Cuaderno de Hacim^{to} del año sequarenta y uno
alde quarenta y cinco, siendo Alcaldes Lorenzo
Rosa, y D. Fran. Ocañi Hidalgo en veintidós folios

Otro Cuaderno de Hacim^{to} del año sequarenta y
dos alde quarenta y siete, siendo Alcaldes, D.
Joseph Simon Xathena, y D. Joseph Cano del
Camin en veinte y ocho folios

Por Hacim^{to} de la Pastoreza del Tuñuelo, fructo
del año de cinquenta y uno, siendo Alc. Rodrigo
Abuelo y D. Juan Ocañi Hidalgo, en dos folios



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Recieron los papeles que se an enmendado por dicho
Dño en el estudio de unid enmendada por anse
el pres. Dño. y lo firmo con el mencionado Dño
de que es el infrascripto Dñe =

Juan Juan

Luis p. q. se decais que
de las piezas de la pieza

Pecho Luis
B Caon

Respecto de que entre los papeles que auiaido
auiaido D. Juan Juan de Mendoza Dño. y
Constan de la diligencia auiaido en uno,
el Cuaderno de hacim. de Santos i Juntas de
las Deheras de esta villa, correspondientes a
la Invernada del año de quarenta y cinco, ha
ta Mayo de quarenta y seis, y que por defecto
de hacim. de hacim. en buscar otros para
regular por un quinquenio las piezas y apro
cham. que faltan, al Cargo de la cuenta de
dho año, se saquen aqui de las que huviere en dho
Cuaderno, lo que se falta para que falte a dha qu
enta, para lo conveniente al progreso de la
Comision auiaido firmo el D. Juan Juan
adho dia diez de Setiembre de mill setecientos

B



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

In quenta quipico a. requesto d. C. no. de fees

certifico, de la pias que con tiene el Cuaderno no se ha im. de la. del. al de 22

Ante m. Pedro Casal

En cumplimiento del auto antecedido yo el C. no. que asisto a esta Comision Certifico que en el Cuaderno de los ha im. expresado en el; de los que fatua da quenta del año se quarenta y cinco al de quarenta y cinco. y se tiene el auto se en el esse M. se hallan los siguientes

- Las Xermas de la Mera del Curiano send mataron en Tres mill R. 30000
- Las de Agudas y Calata se Emataron en mill R. 10000
- Las del Carreril de la Dera nueva se Emataron en ochoz, y Cing. R. . . . 2850
- Las de la Peña Madada se Emataron en novez, y Cinquenta R. 2150

Que son los unicos M. im. repetiuos alor año que se buscan. q. se hallan en el Cuaderno del año se quarenta y cinco al de quarenta y cinco. hecho por Lorenzo de la Hoya, y D. Fran. Otero de Valgo de la Laguna, Alcalde de

IN DE IN. noacho nox ante do no. Cuil con. urado No. y ex. es uno, cas se ntes a no, hal defecto se para agrove da de e endro eha qu o de la es seaba es:

tho año. y Meridores del y para que conste lo
hago por fe y diligencia que firme consumido

Auto para que se
Zerzificando los años
desdada y de 1555

Pecho de
B. Gaspar

Respecto que de las piezas de Propios conuenci
dar en el auto de este de este Mer, que se bu
cavan para el Cargo de la cuenta del año
de quarenta y uno de quarenta y dos, an pare
zido aora hacim, de las Venas de la Mesa
del Casuano, Agudas y Tawana, Carnexil
de la Dehera nueva. y Peña de adada, acuin
hacim, sedare estas para dho Cargo, y fa
rar hacim, de Venas y vellota de la Dehera
de la Hava; de Venas del Carnexil de la
Dehera nueva; Acosim, de Canados Fuasteros,
y de Arroyos, como hauea mas que los de
la Mesa del Casuano, se proua por lo Mer
peuuo acitas piezas y arrocham, en Cer
tificax sus valores de los años de Cinquenta y tres
de cinquenta y quatro, y de cinquenta y cinco acin
quenta y cinco, con las quales, y conto que ya esta
hecho constar de los otros años, se haga como
regulacion que esta mandada, a los dho dho
de Comision en lau, de Buaga adier de noble de
mill. euer. Zing. y cinco

Arreem.
Pecho de
B. Gaspar

1703
1704
1705
1706
1707
1708
1709
1710
1711
1712
1713
1714
1715
1716
1717
1718
1719
1720
1721
1722
1723
1724
1725
1726
1727
1728
1729
1730
1731
1732
1733
1734
1735
1736
1737
1738
1739
1740
1741
1742
1743
1744
1745
1746
1747
1748
1749
1750
1751
1752
1753
1754
1755
1756
1757
1758
1759
1760
1761
1762
1763
1764
1765
1766
1767
1768
1769
1770
1771
1772
1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800

Cumplim^{to} el mandado en el Auto antes de
niendo yo el ^{no} presente la quenta que tomio
dho J. Juan al Cobrador de renta de propios
u. solo que produxeron desde Pasqua de Espiritu
santa del año de Cinquenta y cinco hasta la
de Cinquenta y quatro, contra el Tesoro;
quedó en ella, dado por Manuel
Alvarez Morcillon, endore de Julio de mil
veinti y cinco, Cinquenta y quatro, hauro alido el
Carnexil de la Dehesa de la Haya, ochoz
D. de Vellon. 3800

La Dehesa de la Haya, Quatro mil
y Doz D. 4200

La Dehesa de la Haya, Trez
y Cinquenta D. 350

La del Turuuelo, Trez y veinteycin
co reales. 325

La de la Muda, en mil y quin, D. 4500

Los Acosim^{to} de Ganados forasteros
valieron, Trez mil, seis, y quatro
y nueve D. 3619

Por lo que respecta a vellon, no produ
jo valor alguno, la Dehesa de la Haya como
nitas otras Dehesas, segun se justifica de
dho Testimonio; y las paradas que ane
mente van expresadas, contra hecho cargo
en dha quenta, como canodas las demas
que comprende dho Testimonio.

En villa de Avila a media del mes de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

mas endos mil y Doz. d. que estan Cargados en la cuenta de los Alca. y Rindores de dicho año, cuyo hacienda de un deumad junto al quadero de los dicho año de que queda hecha Expreion por hauxerse dho años que faltaba en esta hacienda, lo pongo por diligencia para que conste y lo firmo con unad

Cecho Luvil
Gaon

Excepción de las Cieras de pro. que no se incluyeron en la g. de A. d. 27.

En cumplimiento del mandado en autos antecedentes para sacar los valores de las Cieras de pro que faltan, y no se incluyeron ni en el cargo de ella en la cuenta del año de quarenta y uno de quarenta y dos, se para a formar esta regulación en la forma y manera siguiente.

La Jexua de la Dehera de la Casa, se que se cuenta de los valores puestos en los años de Cinqüenta, Cinqüenta y uno, Cinqüenta y dos, Cinqüenta y tres, y Cinqüenta y quatro, y por lo que queda Certificado, importa el quinto de veintecincuenta y Cien, que tuvo de valor dha Jexua en dho años, digo que importa el quinto de veintemil ochos, y Cinqüenta d. que valieron

IN-
DE
IN-

uipui
que
ienue
imonio
Argua
cau
nta di

825

200

800

97-17

ica y
ien en
se los
hacim.
el Cin
erxe

Las Jemas recta behera, en los Es
 merados Cinco d. Quaxomill cienno
 y Deuenta d. e. 19ⁿ 2370
 Los Acosim^{to} y Ganados foraxerros
 que en los Cinco años de Cinquenta,
 Cinquentauno, Cinquentaidos, Cinq
 quentaixes, y Cinquentaiquatro,
 valieron, Caxoxgemill, novez, Cinq
 uentaicincos d. y noventa y un
 porra de Regulacion por quinquenio
 Dosmill, novez, noventa y un d. y un
 maravedi. 2371-4

Cauellosa de los años de Cinquenta,
 Cinquentauno, y Cinquentaidos, se
 quitandola por un Trienio, por que
 en los otros años de que queda certi
 ficado en los de ellos no la hubo, y en
 el otro se confundio su Emate con
 el de la Jema, por hauxer hecho
 todo junto, que importo en dho Tri
 enio, Dosmill y novez, d. y importa
 a la Tercia parte Trez, sesenta y
 seis, y veinteydos mrs. 2366-22

Las Jemas del Cañerill sola behera
 vieja, que valieron en los seis años de
 quaxenta y nueve, Cinquenta, Cinq
 uentauno, Cinquentaidos, Cinq
 uentaixes, y Cinquentaiquatro
 2377-23

Diecimill dehoz, Treinta y cinco ³³ A. 79527-23

ymportada su Regulacion por otros seis años, mill trez, y Cinco A. 79308-28

Las Azucareras, que valieron en los Cinco años de Cincuenta, Cincuenta y uno, Cincuenta y dos, Cincuenta y tres, y Cincuenta y quatro, Diez y siete mil, e enao setenta y cinco A. Regulando otra Cantid por un quinquenio, toca a cada año Quatro mill y quinientos. Ados

Cuya Regulacion e hecha por lo que resulta de unificadas en Azucar, en los Respetivos años, año Diendo aqui el valor de las piezas, de que se verifico constaban del Cuaderno, de hazim, del año de quarenta y uno a de quarenta y dos, que en un año D. Juan Mari, se mandara a Nro. para la adiccion que esta mandada hacer al cargo de la quenta del mismo año, y por las siguientes

Las Jemas de la Utera del Casu año se remataron en Trez mill A. 3000

Las de Azucar y Jauatta se remataron en mill A. 1000

Las del Carnexil de la Dehesa nueva se remataron en ochoz, y Cing. A. 2850

Las de la Peña de Madada, se remataron en novez, y Cincuenta A. 2950

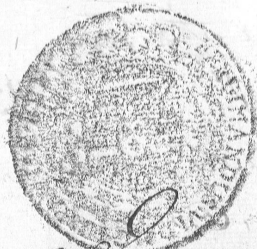
Cuya Regulacion y valor de las piezas que van agregadas ymportada Diez y ochom

170

791-1

366-22

27 23



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad de Mexico, he firmado y sellado en presencia de los señores Jueces para los efectos que tiene mandado en estos autos para las Certificaciones que van puestas en ellos producidas por los Encomendados que van Ciudadanos, a quemel fiero, y para que en Consejo lo ponga por diligencia que firmo consumida, lo que dio fe en la Villa de Guayaquil a once dias del mes de Mayo de mill e setecientos e cinquenta e cinco años.

Auto para reparar y adiccionar las cuentas del a. de 1752.

En la Villa de Guayaquil a once dias del mes de Mayo de mill e setecientos e cinquenta e cinco años. Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad de Mexico, he firmado y sellado en presencia de los señores Jueces para los efectos que tiene mandado en estos autos para las Certificaciones que van puestas en ellos producidas por los Encomendados que van Ciudadanos, a quemel fiero, y para que en Consejo lo ponga por diligencia que firmo consumida, lo que dio fe en la Villa de Guayaquil a once dias del mes de Mayo de mill e setecientos e cinquenta e cinco años.

Hecho en la Villa de Guayaquil a once dias del mes de Mayo de mill e setecientos e cinquenta e cinco años.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

De la partida de labranza de una quenta, y vacados
dho. Reparo se juntan alla y amovien el termin
que remando saca por auto de Treinta y uno del mes
proximo pasado, y cuando se entienda el arado
que remanda dar cuando sacado los Reparos, y
este su auto asilo proveyo mando y firmo
Yo el Rey

Yo el Rey

Pedro Ruiz

Yo el Rey

En la villa de Avila a quince dias del mes de
nobre de mill seiscientos y cinquenta y cinco años
yo el Rey no hize saber el auto que se dio en
dicho en la parte que le toca a D. Juan de la Cruz
delgo. ya Rodrigo Murillo Pulgarin de la
vecindad y Alcalde que fueron en ella desde
Pargua de los puxtos santos de mill seiscientos y cinquenta
y cinco, hasta otra villa desde Cincuenta y cinco
quienes dijeron que desde que se formo la quenta
decho su año, no la han vuelto a ver, ni lo he
de su justificacion, ni a ver donde para lo uno
nido otro, y para que asi conve lo ponga por
livera que firmo yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

